En Santiago de Chile, a 26 de abril del año dos mil diez, en Mac Iver 125 piso 8, Santiago, en los autos por conflicto en inscripción de nombre de dominio seg.cl, suscitado entre representante de aaltem eirl (ALEXIS BORIS HERNANDEZ FRITZ), RUT 14.175.105-0, domiciliado en 8431379, recoleta, santiago e ITALNET (IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO), RUT: 06.666.593-3, domiciliado en Lord Cochrane 548, Santiago, Santiago, se resuelve:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- Que conforme consta en autos, con fecha 01 de noviembre de 2010, siendo las 22:12:14 GMT, representante de aaltem eirl (ALEXIS BORIS HERNANDEZ FRITZ) formuló solicitud de inscripción de nombre de dominio seg.cl, constituyéndose así en el primer solicitante de éste, y el día 02 de noviembre de ese mismo año, siendo las 15:54:51 GMT, ITALNET (IGNACIO RICARDO SEISDEDOS ACCHIARDO) formuló la solicitud competitiva que dio lugar al presente conflicto de nombres de dominio.
- Que con fecha 29 de marzo del año en curso se ha recibido de NIC Chile el Oficio Nº 13843, por el
 que doña Margarita Valdés Cortés comunica a este árbitro su designación como Árbitro del
 conflicto por la inscripción del nombre de dominio seg.cl, suscitado entre las partes ya
 individualizadas.
- 3. Que con fecha 1 de abril de 2011 se aceptó la designación y se citó a las partes a audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento para el día 19 de abril del presente año a las 12:15 horas, en Mac Iver 125, piso 8, comuna de Santiago, notificando de ello a todos los interesados por carta certificada y correo electrónico y agregándose a los autos los comprobantes de ingreso de correo postal correspondientes, tal como consta a fs.5.
- Que habiendo sido llamados los interesados por el Tribunal en día y hora señalada para la audiencia fijada en autos, ninguna de las partes compareció, ordenándose que se dictara derechamente la sentencia definitiva.
- 5. Que el número 8 del Anexo N° 1 de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, referido al Procedimiento de Mediación y Arbitraje en la solución de conflictos por inscripción de nombres de dominio dispone que "Para el caso en que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación".
- Que sin perjuicio de lo anterior, no existen antecedentes en autos que permitan sostener que en este caso no sea aplicable el principio "first come, first served" que guía este tipo de conflictos.
 Y visto además lo que dispone el Reglamento General de Nic Chile, SE RESUELVE

Atendido el mérito de los antecedentes, asígnese el dominio seg.cl a la primera solicitante, representante de aaltem eirl (ALEXIS BORIS HERNANDEZ FRITZ), ya individualizado en autos.

Notifiquese la presente resolución a los interesados por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico firmado digitalmente.

Alejandra Moya Bruzzone ÁRBITRO ARBITRADOR

Sentencia dictada ante los testigos de actuación, ambos mayores de edad y que firman a continuación:

Marianela del Carmen Olivares Soto

C.I. 15.800.846-7

Marcela Alejandra López Barros

CI, 16,114,939-K